



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S CONFORME A SU ORIGINAL
Lima, 20 de noviembre del 2002

OSWALDO GRUZA POINERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

01

EXP. N° 84-2002-Q/TC
Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Felipe Quispe Chipana y otros
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, veinte de noviembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Felipe Quispe Chipana y otros contra la resolución de quince de octubre de dos mil dos, de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de veinte de setiembre de dos mil dos, que confirmó la resolución apelada expedida en ejecución de sentencia, en la acción de amparo seguida contra la Municipalidad Distrital de Santa Anita; y,

ATENDIENDO:

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N.° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la demanda ha sido declarada fundada, sino a una

resolución expedida estando la causa en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA

[Handwritten signatures]
El. Guimera
Gonzales Ojeda

S CONFORME A SU ORIGINAL

Lima, 20 de noviembre del 2002

OSWALDO BRUNCA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL